

DERECHOS Y PROTECCIONES DE TRABAJADORES DOMÉSTICOS

¿Soy yo un trabajador doméstico?

Ud. es un trabajador doméstico si presta servicios domésticos en el hogar de otra persona que no está relacionada a usted. Los servicios domésticos incluyen, pero no están limitados a:

- tareas de la casa, limpieza, y administración del hogar; y
- al cuidado de los niños y de otros en el hogar.

Puede que un trabajador doméstico trabaje directamente para un hogar o para una empresa que presta servicios domésticos a los hogares (como la limpieza de casas).

- Ayudantes de atención individual (“personal care attendants,” o “PCAs”) y niñeras de vez en cuando no se consideran trabajadores domésticos pero tienen muchas de las mismas protecciones según las leyes laborales de Massachusetts. Niñeras de vez en cuando generalmente trabajan menos de 16 horas por semana para sus empleadores.

¿Cuánto me deben pagar?

Le deben pagar a Ud. por todo el tiempo trabajado y por lo menos el salario mínimo, y Ud. debe cobrar “overtime” (tiempo extra) por más de 40 trabajadas en una semana.

- El tiempo trabajado generalmente incluye el tiempo de viaje durante el día de trabajo (pero no incluye el tiempo de viaje entre su hogar y el trabajo) y el tiempo que Ud. pase en un lugar donde su empleador requiere que se quede.
- El salario mínimo es \$9 por hora durante 2015, \$10 por hora desde el 1º de enero del 2016, y \$11 por hora desde el 1º de enero del 2017.
- El pago de “overtime” (tiempo extra) es 1.5 veces su pago normal por hora después de 40 trabajadas en una semana.

¿Qué me puede quitar de mi salario el empleador?

Generalmente, un empleador puede hacer solamente los descuentos requeridos por la ley o autorizados por Ud. por su propio beneficio, como primas de seguro médico, contribuciones a planes de ahorro, y cargos limitados por hospedaje y comida.

Un empleador no puede quitarle dinero por:

- el costo de daños a la propiedad o pertenencias (en la mayoría de circunstancias);
- la insatisfacción de cómo realizó sus deberes; ni
- los gastos de uniformes o mantenimiento de uniformes.

Se permiten descuentos del salario por **hospedaje y comida** solamente si Ud. los acepta de antemano por escrito. (El acuerdo tiene que ser en un idioma que Ud. entiende.)

- No se permiten deducciones por hospedaje si requiere que Ud. viva en un lugar específico.
- Su empleador no puede cobrarle por comida si Ud. no puede traer o comer su propia comida fácilmente o si las limitaciones alimenticias del hogar previenen que lo haga.

¿Tengo derecho a tiempo libre?

Si Ud. trabaja por lo menos 40 horas por semana, tiene derecho a un día libre (por lo menos 24 horas consecutivas) cada semana y un periodo de dos días libres (por lo menos 48 horas consecutivas) cada mes.

Sin respecto a cuántas horas Ud. trabaja semanalmente, tiene derecho a:

- acumular y utilizar hasta 40 horas de licencia por enfermedad cada año con protección del puesto; y
- usar hasta ocho semanas de permiso sin pago por el nacimiento o adopción de un hijo.

DERECHOS Y PROTECCIONES DE TRABAJADORES DOMÉSTICOS

¿Cuál información me debe proporcionar mi empleador?

Antes de que empiece el trabajo, su empleador debe darle a Ud.:

- un aviso sobre sus derechos, y
- un acuerdo escrito (si trabaja 16 horas o más por semana).

Tiene derecho a repasar y corregir sus “timesheets” (hojas de tiempo trabajado cada día), por lo menos cada dos semanas.

Tiene derecho a pedir una evaluación escrita cada año.

¿Tengo derecho a la privacidad en el trabajo?

Su empleador no puede:

- observar ni grabar espacios ni actividades privadas,
- observar ni interferir con sus comunicaciones privadas, ni
- guardar su pasaporte u otras pertenencias ni tomar otra acción para forzarle a trabajar contra su voluntad.

¿Me puede discriminar mi empleador?

Los trabajadores domésticos tienen protecciones contra el acoso y otras formas de discriminación basadas en el sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, color, edad, religión, origen nacional, o discapacidad.

¿Hay protecciones especiales para trabajadores domésticos internos?

- Si su empleador requiere que Ud. viva en un lugar específico, su empleador tiene que darle acceso razonable a servicios telefónicos y de Internet.
- Si su empleador le proporciona hospedaje y termina el empleo sin causa, el empleador está obligado a darle una notificación por escrito y o 30 días de hospedaje o pago de indemnización por despido igual a dos semanas de salario. Además, un empleador tiene que dejarle por lo menos 24 horas para mudarse.
- Si su despido es válida, aun así el empleador tiene que darle una notificación por escrito con anticipación y con por lo menos 48 horas para mudarse, a menos que lo despida por un alegato razonable, de buena fe y por escrito de que Ud. le ha hecho daño a alguien en el hogar o a familia del empleador.

¿Me protegen estas leyes aunque sea inmigrante y no tenga papeles?

Así como muchos otros derechos laborales in Massachusetts, la Declaración de Derechos de Trabajadores Domésticos aplica a los trabajadores domésticos **sin tener en cuenta el estado de inmigración ni la documentación.**

Puede que Ud. tenga protecciones adicionales según otras leyes laborales.

Para obtener más información, incluyendo cómo presentar una queja, visite por favor al sitio web de la Fiscal General a mass.gov/ago/dw o llame a la línea de asistencia de nuestra División de Trabajo Justo al 617-727-3465.

Para obtener más información sobre protecciones contra el acoso y discriminación en el trabajo, llame por favor a la División de Derechos Civiles de la Fiscal General al 617-963-2917

